

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
02442-2016-0-1601-JP-FC-06; SEXTO JUZGADO DE PAZ
LETRADO, TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

BRIONES GALLO, KAREN DE FATIMA

ORCID: 0000-0001-8846-4843

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Briones Gallo, Karen De Fátima
ORCID: 0000-0001-8846-4843
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mis padres Edmundo y Socorro por formarme con buenos valores y principios, quienes me dieron su amor incondicional, su constante apoyo, por depositar su confianza creyendo en mí, e inculcarme que con mucha dedicación, esfuerzo, trabajo y perseverancia uno puede alcanzar sus metas para que todo esto se haga realidad

A mis hermanas Shirley, Lorena, Weti y Edmeé quiero ofrecerle eterna gratitud y profundo gran amor por brindarme todo su apoyo, su confianza y su sacrificio para lograr a culminar mí meta.

Briones Gallo, Karen de Fátima

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía y la luz que ilumina mi andar...A mí querida familia por su incondicional apoyo y confianza para poder culminar mi carrera.

Agradezco de manera muy especial a la profesora Dione Loayza Muñoz Rosas, quien me brindó su tiempo, dedicación y quien me supo orientar y enseñar en el logro de este trabajo.

Briones Gallo, Karen de Fátima

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, calificación de la demanda, reprogramación de audiencia se realizó dentro del plazo sin embargo la audiencia única y la expedición de la sentencia no cumplieron el plazo establecido de acuerdo a ley; del demandante: la presentación de alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda, la apelación; los dos últimos fueron realizados dentro del plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: el consentimiento de la apelación, la vista de la causa y la emisión de la sentencia; no fueron dentro del plazo. *En cuanto a la claridad en las resoluciones:* el auto de calificación de la demanda, la contestación de la demanda, la reprogramación de la audiencia, el recurso de apelación y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. *En cuanto a pertinencia de medios probatorios:* fueron los: documentos (las actas de nacimiento, el acta de conciliación, constancias de estudios, boletas de pago y los depósitos de cuenta). *Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos:* que producto de una relación extramatrimonial

nació una niña y a la edad de tres años en un centro de conciliación se fijó la suma de S/ 100 soles como pensión alimenticia, en ese momento aún no estudiaba y a la edad de seis años la menor empieza sus estudios primarios, aumentando sus necesidades, por lo que la pretensión fue sobre aumento de alimentos, en concordancia con el Código de los niños y adolescentes, y se tramitó como proceso único.

Palabras clave: aumento de alimentos, características, proceso único

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on increased food, file No. 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sixth Legal Court of the Peace, Trujillo, La Libertad Judicial District, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, qualification of the demand, rescheduling of hearing was carried out within the term, however the single hearing and the issuance of the sentence did not meet the term established according to law; of the plaintiff: the presentation of arguments; and of the defendant: the answer to the claim, the appeal; the last two were made on time. In second instance: from the reviewing body: the consent of the appeal, the hearing of the case and the issuance of the sentence; they were not on time. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand, the answer to the demand, the rescheduling of the hearing, the appeal and the two sentences; understandable son; respectively. Regarding the relevance of evidence: they were the: documents (birth certificates, conciliation certificate, certificates of studies, payment slips and account deposits). Finally, regarding the legal classification of the facts: that as a result of an extramarital relationship a girl was born and at the age of three years in a conciliation center the sum of S / 100 soles was set as alimony, at that time she was not studying yet and at the age of six, the minor begins her primary studies, increases her needs,

so the claim was about increased food, in accordance with the Code of children and adolescents, and was processed as a single process..

Keywords: feed increase, characteristics, unique process

INDICE GENERAL

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
INDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El proceso	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.2. El proceso civil	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.3. Clases de Proceso Civil.....	11
2.2.3.1. Código Procesal Civil.	11
2.2.3.2. El Proceso Único.	11
2.2.3.3. El Proceso Sumarísimo.....	11
2.2.4. Plazos aplicables	12
2.2.4.1. Concepto de plazo.....	12

2.2.4.2. Cómputo del plazo	12
2.2.5. Sujetos del proceso	12
2.2.5.1. Concepto	12
2.2.5.2. El Juez.....	13
2.2.5.3. Las partes	13
2.2.5.3.1. Concepto	13
2.2.5.3.2. El demandante.....	14
2.2.5.3.3. El demandado	14
2.2.6. Las resoluciones.....	14
2.2.6.1. Concepto	14
2.2.7. Clases de resoluciones	15
2.2.7.1. El decreto	15
2.2.7.2. El auto	15
2.2.7.3. La sentencia	15
2.2.8. Los medios probatorios.....	16
2.2.8.1. Concepto	16
2.2.9. Objeto de la prueba	16
2.2.10. Fines de la prueba	17
2.2.11. Demanda.	17
2.2.12. La pretensión.....	18
2.2.12.1. Concepto	18
2.2.13. Pensión de Alimentos.	19
2.2.14. Aumento de la Pensión de Alimentos.....	20
2.2.15. Alimentos.....	21
2.2.16. El Derecho de Alimentos	23
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26

4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados	37
5.2. Análisis de resultados	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
Referencias bibliográficas.....	47
ANEXOS	53
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	53
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos	62
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	64
Anexo 4. Cronograma de actividades	65
Anexo 5. Presupuesto	66

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pag.

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	37
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	38
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	41
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Este informe está basado en la justicia que existe en nuestro país como también a nivel mundial, ya que me he dado cuenta que la corrupción es uno de los factores que se dan a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta que muchas veces un proceso administrativo se demora más del tiempo que se debe dar solo por el hecho de desconocer los tiempos de plazos.

Podemos evidenciar a través de distintos medios de comunicación como son catalogados los jueces, fiscales y abogados como corruptos o rateros, sin embargo, varios de ellos solo hacen cumplir la norma en base a los medios de prueba que los abogados de las partes dan a conocer en un juicio agotando hasta la última instancia para hacer prevalecer la justicia.

Por ello me he dado cuenta que la justicia se hace en función a las normas y leyes que estipula los códigos y nada está más lejos de la realidad, que el país lucha por que esta opinión de la comunidad cambie porque detrás de esas personas hay muchas familias que creen en la justicia del hombre.

El Código Civil, (1984) en el artículo 482 hace énfasis en que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (p. 110)

Huaita, Chanjan y Saravia, (2019) afirma que: “Adoptar medidas para fortalecer la independencia, imparcialidad y autonomía de los sistemas de justicia, mediante el establecimiento normativo de procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia con criterios objetivos de selección y designación; requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar; y mecanismos de transparencia en los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia, incluyendo las Altas Cortes.”. (p.7)

Gutiérrez, (2015) manifiesta que: “En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo”. (p. 3-4)

Rodríguez, (2017) sostiene que: “En este contexto, el Poder Judicial tiene un papel central, debido a que es garante de los derechos fundamentales de las personas y contrapeso de los otros poderes del Estado. Para ello, el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de

nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna.”. (p. 6)

Tras haber analizado diversas fuentes de la realidad problemática que existe en nuestro país se llegó a la conclusión que la administración de justicia se debe al retraso por diversos factores como son: corrupción, carga laboral, cambios de reforma judicial, y poco personal especializado para diversos procesos judiciales.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculada a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú .2020

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso

- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Finalmente, el trabajo elaborado se justifica por las siguientes razones:

Se ha elaborado esta investigación con el único propósito de dar a conocer la caracterización de un proceso judicial en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06, la cual se analizó, los temas referidos como lo son: los plazos, las resoluciones, los medios probatorios y la calificación jurídica. Siendo este un proceso único en la pretensión sobre aumento de alimentos.

Tras haberse realizado como objeto de estudio el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06, se pudo adquirir nuevos conocimientos a través de diversas fuentes de investigación, en donde se analizó diversas etapas que se sigue en un proceso judicial como lo es: la calificación de la demanda, contestación de la demanda, audiencia única y sentencia.

Para que sirva como una fuente informativa a futuras investigaciones que realicen: estudiantes, docentes, etc. y así puedan enriquecer su marco teórico o metodológico, además se podrá ampliar el conocimiento para aquellos investigadores que buscan este tema. Es por ello que es muy importante este trabajo, ya que es un aporte en la ciencia del derecho, debido a que se empleó diversas fuentes de información, para así poder llegar a concluir con éxito el informe.

Porque mediante esta investigación se ha podido evidenciar el tipo de metodología que se debe emplear en un método científico, esto nos permitirá explorar nuevos procesos judiciales, así mismo llegar a utilizar como nuevas herramientas la tecnología para una mejor investigación, consiguiendo así que la interpretación de análisis de resultados esté relacionada con el expediente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Cornejo, (2016) realizó un trabajo de investigación denominado “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. El tema de investigación que me he propuesto realizar constituye parte importante en el desarrollo de nuestro ordenamiento jurídico procesal, especialmente en los procesos contenciosos sobre derecho a Alimentos, ya que el meollo de esta investigación es el Proceso de Alimentos y sus variantes, haciendo hincapié en la exoneración de alimentos; pues esta última va a dejar de surgir efectos, siempre que haya una decisión judicial debidamente motivada, todo ello a tenor del artículo 483° del Código Civil, que hace referencia a la “exoneración automática”. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una

mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

- El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.
- La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Chávez, (2017) abordó el tema de investigación “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una

excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, por ejemplo, la constitución en su artículo 6 nos señala que: “...El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...”. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.
- El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.
- En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y

ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

Pérez, (2018) realizó un trabajo titulado “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. La investigación tuvo como objetivo analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. El diseño metodológico que se utilizó fue la hermenéutica jurídica, ya que se trata de un enfoque cualitativo, cuyo método es inductivo y el tipo de investigación es básica. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma.
- Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos.
- Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Chaname, (2018) elaboró una investigación acerca “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”. Tuvo como propósito identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista. Se enfocó en el problema que surge al momento de que el Juez establece las pensiones alimenticias, a través de los criterios incorporados en el art. 481 del código civil. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.
- Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres.
- A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la

práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Se trata de una serie de actos, sujetas a reglas estrictas en el proceso en función jurisdiccional nacional, tienen intereses iguales, diferentes o contradictorios pero se relacionan internamente con fines distintos (privado y público), ejecutado por el sujeto. El término proceso judicial hace referencia a otros tipos de proceso, como "legislación" o incluso "administrativo" (Monroy, 2009)

2.2.2. El proceso civil

2.2.2.1. Concepto

Define al proceso civil como contiguos actos que se originan en un recinto judicial, a través de lo cual se abordan las pretensiones de las partes vinculadas, cuya comprensión le otorga a los órganos de jurisdicción civil, con el propósito de solventar un conflicto causado. (Wolters, 2019)

El proceso civil es la secuencia de etapas jurídicas relacionadas, ejecutadas por un juez que cumple deberes y obligaciones a que la ley procesal le somete, por las partes y los terceros dirigidas ante el organismo jurisdiccional en actuación de sus derechos, poderes, potestades que igualmente la ley les confiere, aspirando y solicitando el desempeño de la ley para verificación de los hechos. (Machicado, 2018)

2.2.3. Clases de Proceso Civil.

2.2.3.1. Código Procesal Civil.

Se define como Código Procesal Civil al cúmulo ordenado, reglamentado y único de normas referentes al derecho privado. De igual manera, señala que se encarga de coordinar las relaciones civiles por medio de las distintas normas que plantea en su documentación, pudiéndose tratar de personas jurídicas, físicas, públicas, y privadas. (Ucha, 2010)

2.2.3.2. El Proceso Único.

El proceso único es un proceso sui generis, es decir, es un proceso que es único en su género. Este proceso es una fase más que tiene que seguirse con el propósito de alcanzar el pleno bienestar del derecho solicitado. (Rodríguez, 2014)

Se indica que el proceso único tiene como término que se consume con un derecho que previamente ha sido examinado en un título ejecutivo, que no se parece al proceso de conocimiento, en el que se busca la constitución, manifestación o declive de una dependencia jurídica. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.3. El Proceso Sumarísimo.

Se define al proceso sumarísimo como la senda procedimental cuya característica es llevar a cabo los plazos en las formas más breves, haciendo énfasis en menos suma de eventos procesales y la congregación de las conferencias en una sola, conocida como audiencia única, y en ella se promueve el despacho de la sentencia, a menos que el Juez guarde su sentencia para un tiempo posterior. En el proceso sumarísimo se procederá con todos aquellos casos que no representen gran complejidad o cuando sea prioritario el amparo jurisdiccional. (Ramos, 2013)

El proceso sumarísimo es aquel cuya finalidad es conseguir el empuje del proceso, a través de la disminución de plazos, de eventos procesales, de lo limitado en sus declaraciones, aceptándose de esta manera la composición parcial de la disputa, puesto que el juicio está basado en una gran posibilidad y no así en la certeza. (Bernabé, 2015)

2.2.4. Plazos aplicables

Se define como el hecho futuro e indudable de cuya presentación dependerá que un derecho sea exigible “diez a qui” o no lo sea “diez ad quem”. Igualmente, se estima como la peculiaridad de los eventos jurídicos por la que se posterga la actividad de los derechos a que hace referencia. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Los plazos aplicables son aquellos que hacen énfasis al momento o período de tiempo en el cual, y en el instante que se plantee, debe llevarse a cabo un evento procesal. (Wolters, 2019)

2.2.4.1. Concepto de plazo

Tiempo de duración en los que se pueden realizar los actos procesales; es decir el plazo es obligatorio y no se puede prorrogar. (Aguila, 2010)

2.2.4.2. Cómputo del plazo

El plazo se calcula a partir de la fecha de notificación de la resolución para resolver el problema, generalmente desde la última notificación. Los días no laborables no se tienen en cuenta para el cálculo. Salvo que se especifique lo contrario en este Código, deben transcurrir al menos tres días hábiles entre la notificación de la acción procesal y su ejecución. (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.5. Sujetos del proceso

2.2.5.1. Concepto

Todas las personas involucradas en un proceso son sujetos procesales, y todos los que realizan el proceso son: -Jueces, actores, opositores, terceros (si los hay), hechos (si los hay), actores populares, fiscales y los mismos. Cualquiera puede intervenir en el procedimiento siempre y cuando actúe de conformidad con la ley. Todos participan del procedimiento, porque todos realizan conductas procesales, porque hay que recordar que un procedimiento no es más que una conducta procesal coordinada, ordenada y proyectiva o una serie de conductas procesales. En esa complicada relación procesal jurídica (Ortiz, 2010)

2.2.5.2. El Juez

El juez debe aplicar la ley correspondiente al procedimiento, incluso si la ley no ha sido invocada por las partes o se ha utilizado incorrectamente. Sin embargo, no puede ir más allá de la petición, ni puede tomar decisiones basadas en hechos distintos a los alegados por las partes. (Código Procesal Civil, 1993)

En rigor, la diferencia es que la jurisdicción no es un poder judicial (administrativo, privado, arbitral, asociativo, político, etc.), según el artículo 139, artículo 1 o 2 de la Constitución. Las subsecciones generalmente están sujetas al control judicial (hay muy pocas excepciones para los casos que se determina que no han sido juzgados; la jurisdicción es irreversible o poco atractiva. Por tanto influye, juzga su calidad, y produce por una clara autorización constitucional. (Quiroga, 2006)

2.2.5.3. Las partes

2.2.5.3.1. Concepto

La teoría general del proceso ha señalado que el término de parte se deriva del criterio mismo del proceso y de nuestra interacción procesal que todo proceso produce. En tal sentido, se muestra que es parte tanto ese que exige en nombre propio

(o en cuyo nombre se exige con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto ese el que le es emplazado con tal súplica. (Quiroga, 2006)

2.2.5.3.2. El demandante

Es la persona que interpuso el reclamo y activo al proceso judicial, estando siempre debidamente identificado; en términos establecidos en el C.P.C. (Ortiz, 2010)

Persona que inicia un proceso y que asume los alegatos de los hechos de la prueba, de lo manifestado en su alegación. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.5.3.3. El demandado

Es la persona quien crea la confusión dentro una demanda jurisdiccional es la que se denomina como el imputado. (Ortiz, 2010)

Persona que se pone en contra el demandante dentro de un proceso. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.6. Las resoluciones

2.2.6.1. Concepto

Se llama resolución a un mal funcionamiento, decisión o decreto emitido por una autoridad. En lo que a justicia se refiere, se relaciona con la aplicación de la ley y el desarrollo de los juicios. Es una orden emitida por el tribunal para ordenar determinadas medidas o resolver la solicitud de cualquier parte en una disputa. En el marco de los procedimientos judiciales, las resoluciones pueden servir como acciones de desarrollo, órdenes o conclusiones. (Merino, 2016)

Se refiere a diversas resoluciones que un juez o magistrado puede emitir en el proceso. Estos pueden ser: 1) no jurisdiccionales, tales como acuerdos adoptados por los tribunales sin formar cámaras, acuerdos adoptados por cámaras de gobierno o el

presidente en ejercicio de funciones gubernamentales, y 2) jurisdicción, que se divide en: a) Autos, b) decretos y c) sentencias. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.7. Clases de resoluciones

2.2.7.1. El decreto

Es la decisión de una autoridad en su jurisdicción. Este suele ser un acto administrativo realizado por una agencia administrativa, y su contenido y nivel regulatorio son inferiores a la ley. (Pérez y Merino, 2013).

Es cualquier decisión, reglamento u orden hecha por la autoridad o agencia administrativa, especialmente la agencia superior del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El comportamiento personal significará decisión; el comportamiento general significará carácter. La ley general estipula las reglas de la ley general, abstracta e impersonal. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.7.2. El auto

Se trata de una resolución en la que el tribunal se expresa a las demandas de las partes con el fin de resolver diversas incidencias relacionadas con los principales temas de la controversia. Cada automóvil tiene sus propias consideraciones y principios básicos. (Pérez y Merino, 2009)

Los actos judiciales se denominan resoluciones y se dividen en órdenes y sentencias (en el orden común también se hace referencia a los decretos). Los primeros deben contener una síntesis del asunto que tratan y la decisión de la juez, precedida de su motivación y fundamento jurídico. (Hernández, 2006).

2.2.7.3. La sentencia

La sentencia consta de una parte explicativa (referida a la parte interviniente, su abogado, ex abogado, etc.), una parte de consideración (referida a la base legal y

fáctica) y una parte de conciliación (la propia decisión del juez o tribunal). (Pérez y Gardey, 2012)

La sentencia es el resultado final del resultado final del proceso judicial. Durante el juicio, el juez determina los derechos y obligaciones de las partes en la controversia.

“En el juicio constitucional, existen tres tipos de sentencias que dan por terminado el juicio: una sentencia excedente, una sentencia que rechazó la solicitud de proteger la justicia federal y una sentencia que otorgó la sentencia. (Montoya, 2020)

2.2.8. Los medios probatorios

2.2.8.1. Concepto

Se entiende por medios probatorios las representaciones reconocidas por el derecho para la correspondida certificación ante la parte judicial que conlleve a la realidad y certeza de los actos impugnados. Estos canales constituyen las herramientas que admiten al juez llegar a la certeza del contenido en disputa. (Gil, 2018)

Se define los medios de prueba como los útiles que se aprovechan para exponer la convicción de los actos controvertidos. (La enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.9. Objeto de la prueba

Se afirma que el objeto de prueba es todo aquello que puede ser demostrado, es decir en lo que puede o debe reiterar la prueba, esto lo establece por lo general los eventos, es decir, todo lo que puede ser apreciado por los sentidos. Así mismo, se dice que por objeto de prueba debe pensarse la apariencia o tema sobre el que reitera la actividad probatoria. (Castillo, 2013)

Se indica que el objeto de la prueba es la situación que manifiesta la solicitud y que el individuo deberá probar para lograr que se enuncie implantada la petición de

su derecho. Es decir, lo más importante en el proceso es comprobar los eventos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.10. Fines de la prueba

Se señala que el fin de la prueba es alcanzar la certeza intransferible del juez. (Prado, 2016)

Se dice que el fin de la prueba no es otro que fomentar la convicción del juez en relación con la fidelidad de las aseveraciones planteadas por ambas partes en el proceso, en otras palabras, que el propio juez se convenza de que las afirmaciones concuerdan con la realidad. (Rioja, 2009)

2.2.11. Demanda.

Es la manifestación de derecho de un individuo, expresamente pronunciada en un comunicado encaminado a un órgano jurisdiccional, requiriendo que se comience con un proceso, inicie su tramitación y finalice en una decisión que acopie la solicitud de derecho formulada en dicho documento. Compone el más conocido hecho de incoación del proceso. Por otro lado, se constatará los compendios que determinan la competencia del órgano jurisdiccional al que se envía la solicitud, y la disposición y legitimación del actor y del demandado (Enciclopedia Jurídica 2020).

El organismo jurídico de los Alimentos conforma una sucesión de normas destinadas a proteger el derecho al sostén de un individuo. Este organismo establece el vínculo de obligatoriedad alimentaria, estableciendo con precisión quién es aquel que será el acreedor y quién o quiénes serán los deudores alimentarios y así mismo las circunstancias en que se hace firme el derecho. En el ámbito de Derecho de Familia, el deber de Alimentos juega un papel relevante y trascendental. Los requerimientos de alimentos son exigidos en un gran porcentaje por madres de familia que solicitan

a su cónyuge o ex cónyuge el acatamiento de este compromiso. Las progenitoras asisten al sistema de justicia para que el progenitor lleve a cabo el cumplimiento de su obligación de consagrar una pensión acorde para el sustento, pretenden alcanzar el reconocimiento-filiación- de sus descendientes. (Balbuena, 2011)

Toda aquella persona que decida introducir una demanda por aumento de pensión de alimentos tiene que presentar como requisitos copia simple de su DNI, la partida de nacimiento de su(s) hijo(s) y una copia certificada del veredicto de alimentos. De igual manera, todos aquellos documentos que expresen el incremento de la(s) necesidad(es) de lo(s) hijo(s) y documentación que pruebe que la economía del que la otorga ha progresado. Para este último punto citado, adicionalmente, se debe suministrar el nombre y dirección de la compañía donde labora el otorgante de la pensión. Los expertos en este tema señalan que el aumento en la pensión de alimentos debería tener proporción en relación al incremento actual de los ingresos del demandado (Ministerio de Justicia y derechos Humanos del Perú, 2019).

2.2.12. La pretensión

2.2.12.1. Concepto

Es una declaración de la voluntad en un tribunal de presentar una demanda contra una persona específica que no sea el actor. Dado que la protección legal casi siempre se proyecta sobre intereses denominados en dinero, el demandante definirá el valor de sus reclamos, lo que ayudará a determinar la idoneidad de la jurisdicción y los procedimientos del tribunal. A tal efecto, el reglamento interno regula el cálculo de siniestros, pagos y servidumbres. (Enciclopedia Jurídica 2020)

2.2.13. Pensión de Alimentos.

Se manifiesta que la pensión de alimentos, se concede por conformidad Legal o Judicial, convencional, testada, en la que una persona le entrega a otra lo correspondiente para poder garantizar su subsistencia no solo cubriendo requisitos nutricionales, sino que también involucra vivienda, el vestir, el cuidado médico, y cuando sean menores, la educación, de ahí su relevancia y más allá, la pertinencia de asegurar su ejecución. (Peralta, 2008)

Se indica que la pensión Alimenticia es un deber que reconoce la ley, que le confiere a un individuo la eventualidad de recibir una suma de dinero por parte de otro, que esté o haya estado unida a ella por lazos de familiaridad o por la existencia en el pasado de una relación de pareja que tuvo reconocimiento judicial. (Ramos, 2013)

El criterio general para precisar el importe de la pensión alimenticia se encuentra en el artículo 481° del Código Civil en donde se indica que los alimentos se normalizan por el juez en compensación a los requerimientos de quien los pide y a las condiciones del que lo dará, precisando también los escenarios personales de las dos partes, fundamentalmente a los compromisos a que se halle supeditado el deudor. No teniendo mayor interés la investigación rigurosa del monto de los ingresos del alimentante. Para la determinación de los alimentos temporales debe considerarse las condiciones en las que se encuentra el beneficiario (Gómez, 2014)

Se señala que el establecimiento de la pensión alimenticia por cuenta de uno solo de los progenitores, debería ser tomada por los dos padres, siempre y cuando los hijos residan con uno de ellos, un antecesor debe dedicarse al hogar y a la atención de los hijos, y por otro lado, el otro ascendente debe apoyar con una pensión alimenticia mensualmente. El Código Civil de la nación peruana confirma que la pensión

alimenticia produce intereses. Con exclusión del monto demandado, el Juez tiene la potestad en el instante de expedir sentencia o de su cumplimiento debe actualizar conforme a su valor real. Para ello, considerará lo prevenido en el Artículo 1236 del Código Civil. (Pérez, 2009)

2.2.14. Aumento de la Pensión de Alimentos.

Se indica que el monto de la cuota de la pensión de alimentos lo determina un juez, según la necesidad que tengan los hijos y el ingreso que recibe el otorgante. Así mismo, debe considerarse que en la medida que los hijos van creciendo y desarrollándose se produce un aumento en sus necesidades y de acuerdo con el nivel económico del que provee la pensión se procede a realizar una demanda pidiendo un aumento de la misma. Por otro lado, señala que hay eventualidades que se presentan como es el caso de enfermedades que ameritan un tratamiento, o el ser afectado por un accidente que perjudique sus capacidades, todo esto conlleva a solicitar un incremento de la pensión en relación al monto que se había establecido. (El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2018)

La pensión mínima de alimentos en caso de que el beneficiario no posea ninguna incapacidad o enfermedad será del 20% del ingreso del otorgante. El máximo está alrededor de los 60% del ingreso del que otorga la pensión, pero todo esto está a disposición de las circunstancias o eventualidades que puedan ocurrir como es el caso de enfermedades, discapacidad o cualquier otra dificultad que pueda presentar el beneficiario. (Drobles, 2019)

Esta situación de aumento de la pensión de alimentos es tan importante que la Defensoría del pueblo realizó un documento que ya recibió la aprobación del organismo judicial titulado “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances,

Dificultades y Retos” en donde se le daba una recomendación al Poder Judicial de hacer un cambio en el formulario de demanda de alimentos, con el propósito de que sea incluida la probabilidad de pedir un aumento de la pensión mencionada teniendo como precedente un veredicto judicial (Gutiérrez, 2019)

Si alguno de los dos progenitores no se siente conforme con la cuota de la pensión de alimentos, tiene la potestad de requerir un aumento de la misma ante la presencia de un juez. Y todo el proceso se llevará de una manera igual al que se realizó cuando se realizó la demanda civil. (Izaguirre, 2017)

2.2.15. Alimentos.

El artículo 472 define a los alimentos como aquello que es imprescindible para sustentar, vivienda, ropa y apoyo médico, de acuerdo a la realidad de la familia. De igual modo, hace mención que cuando el alimentista no ha alcanzado la mayoría de edad, los alimentos constituirán en adición a su enseñanza educativa, y preparación para el trabajo. (Código Civil., 1984)

Los alimentos como el apoyo que puede ser en forma de mercancía o en forma monetaria, en conformidad con la ley, convenio o adjudicación, que se otorga a uno o más individuos para su sostén y sobrevivencia; ya sea para comida, vestido, y cualquier otra necesidad vinculada con esa persona cuando no ha alcanzado la mayoría de edad. (Cabanellas, 2003)

Se argumenta que los alimentos integran la primordial realidad de ayuda familiar siempre y cuando vaya acorde con la complacencia de las prioridades esenciales del alimentista y en la manutención de su vida, sino estuviera presente el organismo alimentario la persona que se beneficia podría desaprovechar los derechos que le confiere la Ley. (Canales, 2013)

Los alimentos cumplen con ciertas características en el marco del Derecho, entre ellas están:

A.- Es personal. En este sentido Madariaga, (2005) comenta que el derecho y el deber de alimentos son inseparables entre la persona denominada alimentado y el otro llamado alimentante, en pocas palabras no se transfiere.

B.- Inalienable. Desde la óptica de Martínez, (2007), el derecho de alimentos es algo propio y no se puede transferir. Esto afecta el derecho a los alimentos, y no así el objeto quien lo presta.

C.- Circunstancial y variable. Suarez, (2001) indica que las sentencias no tienen un patrón definitivo, sino que dependerán de las circunstancias, es decir, cualquier variación que haya modificará o incidirá en el compromiso alimentario. Eso puede incluir aumento, disminución y hasta el cese de la cuota alimentaria.

D.- Recíproco. Para Bonnacase, (2003) el alimentante que está proveyendo para el alimentado puede en alguna circunstancia requerir de éste si ocurriera un cambio económico de uno y otro.

E.- No es compensable. Señala Azpiri, (2000) que los gastos que realiza el alimentante en favor del alimentista se consideran otorgados por su parte, por lo que no hay compensación con las cuotas alimentarias.

F.- No es susceptible de transacción. En este caso, Hinostroza, (2012) indica que no puede doblegarse sobre el deber de alimentos, no obstante, esto no imposibilita que se asigne el monto o la manera de proveer la cuota.

G.- Es imprescriptible.

Esta característica se infiere leyendo el artículo 486 del Código Civil de nuestra nación, el cual hace énfasis que el único motivo de extinción del compromiso

alimentario sea el fallecimiento del obligado o de quien recibe el beneficio. Esto implica que el derecho de alimentos no se suprime por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.16. El Derecho de Alimentos

Se enuncia que el derecho de alimentos es un organismo de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y propósito personal ligada a un beneficio superior familiar, que se demuestra con una relación patrimonial de crédito-debito, entonces al existir un acreedor se le exige al deudor una asistencia económica en término de alimentos. (Hernández y Díaz, 2007)

Se dice que, si bien es cierto, desde el punto de vista de nutrición se denomina alimentos a cualquier sustancia que sirva para nutrir, pero si enfocamos el término jurídicamente su evocación se amplía debido a que comprendería todos los apoyos que se prestan para el sustento y mantenimiento de la vida de un individuo y que no se refiere únicamente a la comida. (Plácido, 2002)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la

aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06.; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la

investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es

indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptiva: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre aumento de alimentos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares

específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos, Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú .2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, expediente N°02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú.2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, expediente N°02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú.2020	El proceso judicial sobre aumento de alimentos, expediente N°02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú.2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Calificación de la demanda	Art. 124 del CPC. (5 días) (Norma Supletoria)	4	X	
	Reprogramación de audiencia	Art. 317 del CPC. (3 días) (Norma Supletoria)	3	X	
	Audiencia única	Art. 170 del Código de los niños y adolescentes. (10 días)	22		X
	Emite primera sentencia	Art. 173 del Código de los niños y adolescentes. (2 días)	41		X
Demandante	Presentación de alegatos	Art. 173 del Código de los niños y adolescente.	5 min.	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 168 del Código de los niños y adolescentes. (5 días)	4	X	
	Recurso de apelación de la sentencia	Art. 178 del Código de los niños y adolescentes. (3 días)	3	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano revisor	Visto de la causa	Art. 179 del Código de los niños y adolescentes. (5 días)	38		X
	Emisión de la segunda sentencia	Art. 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (15 días) (Norma Supletoria)	39		X

Fuente: EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2. La claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	Considerando que la demanda de alimentos presentada por la recurrente cumplió con los requisitos previstos en los art. 130°, 424° y 425° del código procesal civil. Constatando que el petitorio de la demanda es claro y preciso; corriendo traslado para el demandante.
Auto	Auto admisorio de la contestación de la demanda	La claridad del auto es entendible, ya que en ella se observa que cumple con los requisitos establecidos en los art. 442° y 444° del código procesal civil; corriendo traslado para el demandado. Señalando la fecha, hora y lugar en que se dará la audiencia única; notificando a las partes.
Decreto	Decreto de reprogramación de audiencia única	Es claro y entendible ya que a través del decreto se impulsa el proceso. Considerando que por motivo de la huelga nacional de los trabajadores del Poder Judicial se tuvo reprogramar la audiencia única.
Sentencia	De 1ra. Instancia	En la parte expositiva de la resolución de sentencia nos da a conocer que la demandante presenta la demanda de aumento de pensión alimenticia a favor de su menor hija, ya que se fijo al inicio un monto de cien soles, en la acta de conciliación y hoy pide aumento de pensión a ochocientos soles mensuales, por ello fundamenta los hechos; ya que cuando fijaron la pensión, la menor tenía tres años y ahora con 6 años la menor ya se encuentra estudiando, por ello pide apoyo al padre de ocupación chofer en una empresa donde su pago mensual es aproximadamente de dos mil soles más gratificación es por eso que solicita el aumento de pensión, siendo admitida la demanda por el juez para dar traslado al demandado quien fue debidamente notificado, este solicita que la demanda se declare fundada en parte ya que en sus fundamentos no niega su obligación de prestar alimentos, tampoco niega sus estudios primarios pero quitarle el 40% de su remuneración es irrazonable y excesivo, en el acta de conciliación el monto fue de cien soles porque se tuvo en cuenta el ingreso real de su pago como trabajador dependiente cumpliendo su obligación paterna de acuerdo a sus posibilidades económicas y a las

		<p>necesidades de la menor, también manifiesto una carga familiar de tres niños, uno de ellos cursando estudios superiores, dando a conocer que la madre de la menor trabaja de manera dependiente y que ambos deben cubrir los gastos por ello considera dar doscientos soles ambos, considerando que es proporcional para la menor; finalizando asistir con cien soles adicional a la pensión acordada en el acta de conciliación, invocando los dispositivos legales en los que sustenta su pretensión y ofreciendo medios probatorios. En la parte considerativa nos habla de la tutela jurisdiccional efectiva (toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales), carga de la prueba y valoración (permite acreditar los hechos a su pretensión como contradicción), pretensión de la demandante, modificaciones de la pensión alimenticia, puntos controvertidos (no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad), por lo expuesto se considera fijar una nueva pensión alimenticia, deudores alimentarios morosos (Ley 28970), costas y costos (equitativo y justo a la exoneración de estos por la pretensión). Por último en la parte resolutive se declara fundada en parte, ordenando que el demandado de la suma de trescientos soles como pensión de alimentos al día siguiente de ver sido notificado, además se le informa de no cumplir con tres cuotas sucesivas se seguirá el procedimiento de la ley 28970 y que esta sea depositada en una cuenta de ahorro, con el nombre de la demandante, dejando sin efecto el monto del acta de conciliación.</p>
Segunda instancia		
Sentencia	De 2da. Instancia	<p>A través de resolución emitida se observo el objeto de impugnación de apelación, emitida por el demandado sobre el pronunciamiento de la primera sentencia que fue declarada fundada en parte a favor de la menor por la suma de trescientos soles que regirá al día siguiente de ser notificado, dando su fundamentación a su pretensión impugnatoria; que la jueza comete un error de valoración en cuanto la capacidad económica del demandado pues el juez refiere que este tiene un ingreso que asciende a S/. 1, 616.55 sin embargo no tuvo en cuenta que dentro de la remuneración hay montos variables y no fijo, teniendo un ingreso real de S/.1,</p>

		<p>300.00 mensuales, además se demostró tener cargar familiar (4 hijos), en donde la jueza no justifico porque el monto de S/. 300.00 si la demandante también tiene ingresos adecuados, solicitando que se le rebaje a S/. 250.00 soles mensuales, llegando a un análisis de la impugnación se dio a conocer que la pensión originaria que se fijo en el acta de conciliación a favor de la alimentista fue de S/100.00; cuando ella tenía tres años de edad y ahora que cursa estudios primarios sus necesidades alimentarias han incrementado, en cuanto a la valoración económica del demandado se pudo percibir el ingreso mensual al laborar en un empresa de transporte, además de valorar los deberes familiares del demandado para con sus hijos, siendo razonable y mínima para las necesidades de la menor alimentista; confirmando la sentencia de primera instancia que fue declarada fundada en parte a favor de la menor; la misma que regirá a partir del día siguiente de notificado el demandado.</p>
--	--	---

Fuente: EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos Demandante	Acta de nacimiento	Detalla los datos de la menor XXX, como de los padres.	Prueba que el demandado es el padre biológico de la menor XXX
	Acta de conciliación	Monto de la pensión de alimentos de la menor XXX	Acuerdo de la pensión alimenticia de la menor XXX
	Constancia de estudios	Acredita los datos de estudio de la menor XXX y el nombre de la I.E.	Que la menor sigue estudios en el nivel primario
Documentos Demandado	Partida de nacimiento	Que los tres hijos tienen un vínculo de parentesco con el demandado	Que el demandado tiene una carga familiar de 3 hijos más
	Certificado de estudios	Datos de estudios de los tres hijos del demandado; el cual 2 hijos se encuentran en edad escolar y una hija cursando estudios superiores	Que los tres hijos se encuentran cursando estudios
	Depósitos de cuenta del BCP	Nombre del banco, el número de cuenta, el monto depositado	Se abona mensualmente a su hijo de otro compromiso
	Boletas de pago	Los datos del demandado, el ingreso mensual, la empresa que labora y el cargo que tiene.	La remuneración del demandado
	Seguro ES SALUD	La información del asegurado, la acreditación y la vigencia de atención	Que cuenta con un seguro
	Ficha RUC	Se encuentra los datos de la madre	Se acredita que la demandante realiza labores de cuarta categoría

Fuente: EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>❖ Que producto de una relación extramatrimonial con el demandado se procreó a la menor XXX quien nació el 01 de Julio del 2009 y a la fecha tiene seis años.</p> <p>❖ Que en la fecha 18 de setiembre del 2012 conciliaron respecto a la pensión de alimentos de la menor en el centro de conciliación extrajudicial gratuito del ministerio de justicia de derechos humanos de la ciudad de XXX, en donde se comprometió a entregar como pensión alimenticia la suma de S/100.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>❖ Que en el momento de la conciliación la menor tenía tres años de edad y aun no estudiaba</p> <p>❖ Que en la actualidad la menor cursa el primer grado de primaria en la ciudad de XXX. Que las necesidades de la menor han aumentado por eso pide al padre biológico el apoyo económico.</p> <p>❖ Que el demandado actualmente trabaja como chofer profesional en la empresa de transportes XXX, con remuneración aproximada de S/2 000.00 mensuales más gratificaciones por lo que puede vivir holgadamente.</p> <p>❖ Que el demandado cuenta con trabajo, es que conceda a la menor la cantidad de S/ 800.00 nuevos soles mensuales como pensión alimenticia.</p>	<p>Sobre el conocimiento de los hechos jurídicos:</p> <p>Código Civil Art. 423 Numeral 1 "Deberes y derechos que genera la patria potestad" Art. 481 "Criterios para fijar alimentos" Art. 487 "Caracteres del derecho de alimentos"</p> <p>Código Procesal Civil Art. 424 "Requisitos de la demanda" Art. 425 "Anexos de la demanda"</p> <p>Tramitándose como proceso civil bajo la vía procedimental de un proceso único; la cual se evidencia que falta en la base legal el código de los niños y adolescentes.</p>	<p>AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>

Fuente: EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

- **Tabla 1: Actos procesales y cumplimiento**

En la tabla número uno nos da a conocer que los sujetos procesales a control de plazo son: el juez, demandante y demandado; quien por su parte el juez realizó numerosos actos procesales. En la primera instancia, fueron: la calificación de la demanda, cumpliendo el plazo establecido por la ley en el artículo 124 del C.P.C (norma supletoria) que señala que tiene 5 días para la calificación, pero el juez lo realiza en

un plazo de 4 días, después le sigue la reprogramación de la audiencia, donde el plazo para dicho acto procesal es de 3 días tal como lo prescribe el artículo 317 del C.P.C. (norma supletoria) en la cual el juez cumple a cabalidad con el plazo establecido, luego se da la audiencia única en un plazo de 10 días tal como lo señala el artículo 170 del C.N.A, pero en este acto el juez no cumple lo señalado por la norma, ya que la audiencia única lo realizó en 22 días y por último se da la emisión de primera sentencia en un plazo de 48 horas, tal como lo prescribe el artículo 173 del C.N.A. la cual no cumple con este acto y lo realiza en un plazo de 41 días.

Por su parte el demandante el acto procesal que realizó, solo fue la presentación de alegatos, quien tuvo 5 minutos para expresar, tal como lo señala el artículo 173 del C.N.A, donde el demandante cumple a cabalidad con el acto ya mencionado.

Y por último tenemos al demandado, quien realiza el acto procesal después de haber sido notificado, con la contestación de la demanda en el artículo 168 del C.N.A, el cual el plazo establecido es de 5 días cumpliendo este solo en 4 días y el recurso de apelación de la sentencia con el artículo 178 del C.N.A. señala un plazo de 3 días cumpliendo a cabalidad.

En la segunda instancia: en la vista de la causa el artículo 179 del C.N.A. nos da a conocer que plazo es 5 días y este se ejecute en el lapso de 38 días y por último la emisión de la segunda sentencia establece en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (norma supletoria) un plazo de 15 días, llegando a realizarse en 39 días, concluyendo que el juez en esta instancia no cumplió con los plazos en ninguno de los actos mencionados.

- **Tabla 2: Claridad en las resoluciones**

En la tabla número dos se puede apreciar que las resoluciones son los actos procesales más importantes que tiene el juez, ya que este emite las resoluciones judiciales para expresar su decisión a las partes correspondientes, así estas estarán informadas acerca del proceso judicial; la redacción de estas resoluciones deben ser de manera clara y coherente para que pueda ser entendida por cualquier persona que lo lea; además se pudo apreciar que dentro de estas resoluciones encontramos a los decretos, autos y sentencias. En la tabla se pudo apreciar que los autos se utilizaron para admitir la calificación de la demanda, la contestación de la demanda, el único decreto que se observa en la tabla es de reprogramación de audiencia, siendo este entendible en la redacción dando a conocer el motivo de dicha reprogramación y por último las sentencias se pudo observar que en la primera instancia se encuentran las partes: expositiva, considerativa y resolutive el cual concluyó el proceso declarando fundada en parte y en la segunda instancia confirmó la primera sentencia.

- **Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios**

En tabla número tres se observa que los medios probatorios presentados por la parte demandante fueron pertinentes, ya que sirvieron para demostrar la veracidad de los hechos o sucesos de la pretensión presentada, por parte del demandante presentó en su escrito de demanda los siguientes medios probatorios típicos (documentos): el acta de nacimiento el cual acreditó el vínculo del padre con la menor, acta de conciliación, dio a conocer el monto de la pensión alimenticia, constancia de estudio demostró que la menor se encontraba estudiando en el nivel primario y por parte del demandado quien también presentó medios probatorios típicos (documentos) en su contestación de demanda fueron los siguientes: partida de nacimiento para acreditar la carga familiar, los certificados de estudios de sus tres hijos para dar a conocer que

se encontraban estudiando, depósito de cuenta del BCP para demostrar el aporte que hace a su hijo del segundo compromiso, boletas de pago para ver la remuneración mensual, Seguro de ESSALUD demostrando que está activo su seguro y su Ficha RUC donde se dio a conocer su categoría laboral. Siendo evaluados los medios de pruebas de ambas partes luego dándoles por admitidas para continuar con el debido proceso.

- **Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

En la tabla número cuatro se puede observar que los hechos demostrados y probados en los juicios tienen sostén legal en las normas señaladas, la cual nos narra la demandante como producto de una relación extra matrimonial se procrea a una niña quien cuando tenía tres años de edad se realizó un acta de conciliación en donde se dio a conocer que el padre de la menor pasaría mensualmente la suma de cien soles como pensión alimenticia, cuando la menor tiene seis años ya cursaba estudios primarios, aumentando así sus necesidades alimenticias por eso la madre decide pedir apoyo económico al padre, debido a que este, labora recibiendo una remuneración aproximada de dos mil soles mensuales más gratificación donde se dio inicio a la demanda de aumento de alimentos.

VI. CONCLUSIONES

1. Existen plazos previstos para las partes dentro de una vía procesal, cuyos plazos están estipulados por la norma, teniendo como sujetos procesales en primera instancia al juez, demandante y demandado, la cual se pudo analizar de cada uno de ellos sus actos procesales que estuvieron a control de plazo y los cuales se evidencio que las partes del proceso cumplieron con cabalidad

los plazos establecidos en la norma, pero por parte del juez hubo algunos actos que no los cumplió y se finalizó con la sentencia de segunda instancia la cual tampoco se cumplió como lo señala la norma.

2. Que dentro de las resoluciones se encuentran los autos, decretos, y sentencias y que cada una de ellas son expedidas por el juez expresando su decisión en un proceso pudiendo ser en algunas retroactivas, la cual todas las resoluciones emitidas por el juez mostraron claridad y términos muy sencillos de comprenderlo en todas las decisiones expedidas por el juez, ya que el juez tiene en cuenta para emitir una sentencia la valoración y las necesidades del alimentista
3. Los medios probatorios permiten constatar los hechos dentro de un proceso que sostienen las partes, demostrando a través de documentos la veracidad o falsedad de los hechos en un juicio. Y logrando en el juez una cierta certeza de lo que se quiere pretender con cada medio probatorio en un proceso judicial, ya que estos son medios muy importantes cuando se quiere realizar una demanda o contestación de la demanda.
4. Se ha podido identificar que las calificaciones jurídicas son claras y coherentes. Ya que desde el inicio de su presentación de sus hechos expuestos en su demanda, han sido coherentes y sobre todo se ha amparado con sus fundamentos jurídicos demostrando así la idoneidad en su marco legal como es el código civil, el código procesal civil y nuestra normativa principal es el código de los niños y adolescentes (Ley n° 27337).

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Albuquerque, M. (2010). La prestación de alimentos en Derecho romano y su proyección en el derecho actual. Editorial Dykinson. Madrid
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Aguila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil Perú: Grados Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Primera edición
- Balbuena, P. (2011). Derecho de alimentos: el valor de la maternidad y el cuidado. Recuperado de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Bernabé, G. (2015). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/315850511/El-Proceso-Sumarisimo>
- Brewer, C. (1998). La justicia administrativa en Venezuela como instrumento de protección de los particulares frente a la administración. Recuperado de: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I.1.609.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Tomo 1. Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, G. & Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Cárdenas, C. (2018). El Proceso Único y sus principales características. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, L. (2013). Objeto de la prueba. Recuperado de: <http://www.derechoprobatorio2.blogspot.com>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, S. (2018). “Adecuada Regulación de Pensiones Alimenticias en el Perú y su Conflicto con la Modificación del Artículo 481 del Código Civil” (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequenc=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2017). “La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo” (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESSIMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A9vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil, (2020). Lima, Perú: El Peruano. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Código Procesal Civil, (1993). Lima, Perú: el peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Cornejo, S. (2016). “El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos” (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>

- Drobes, J. (2019). ¿Cómo calcular la pensión de alimentos en Perú? Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-8150-55/>
- El Peruano. Diario Oficial, (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Enciclopedia Jurídica, (2020). Demanda. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demanda/demanda.htm>
- Enciclopedia Jurídica, (2020). Plazos. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/plazo/plazo.htm>
- Enciclopedia Jurídica, (2020). Medios de prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- Enciclopedia Jurídica, (2020). Decreto. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/decreto/decreto.htm>
- Enciclopedia Jurídica, (2020). Resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/resoluciones-judiciales/resoluciones-judiciales.htm>
- Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado Especializado en Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú.
- Gaitán, A. (2014). La Obligación de Alimentos. Trabajo de fin de grado de Derecho. Universidad de Almería.
- Gil, R. (2018). Proceso tributario y los medios probatorios. Recuperado de: <http://www.bancaynegocios.com>
- Gutiérrez, S. (2019). Modelo de demanda de aumento de la pensión de alimentos. Recuperado de: <https://legis.pe/modelo-demanda-aumento-pension-alimentos/>
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, J. (2019). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://diccionariojuridico.org/definicion/aut/>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Huaita, M., Chanjan, R. & Saravia, M. (2019). Género y corrupción: Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú. Recuperado de: https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/genero-y-corrupcion-una-mirada-a-los-impactos-diferenciados-de-la-corrupcion-en-el-peru/
- Izaguirre, M. (2017). Ocho cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/personal/ocho-cosas-debes-pension-alimentos-406491>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*
- Machicado, J. (2018). Introducción al Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Mayoral, D. & Martínez, C. (2013). La calidad de justicia en España. Recuperado de: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documento_s_archivos/d517171d_cd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merino, P. (2016). Definición de resolución judicial. Recuperado el 23 de Abril de 2020, Recuperado de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, (2018). Padres pueden solicitar incremento de pensión de alimentos cuando se considere insuficiente para la manutención de los hijos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/padres-pueden-solicitar-incremento-de-pension-de-alimentos-cuando-se-considera-insuficiente-para-la-manutencion-de-los-hijos/>
- Monroy, Juan. (2009) *Introducción al proceso civil, Tomo. I*, Lima, Editorial Temis S.A. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Montoya, O. (2020). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://diccionariojuridico.org/definicion/sentencia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). Vol.5. Medellín. Colombia: Revista Facultad de derecho
- Peralta, A. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta. ed.). Perú
- Perez, J. & Gardey, A. (2012). Definición. DE. Recuperado de
<https://definicion.de/sentencia/>
- Perez, J. & Merino, M. (2013). Definición. DE. Recuperado de
<https://definicion.de/decreto/>
- Perez, J. & Merino, M. (2009). Definición. DE. Recuperado de
<https://definicion.de/auto/>
- Perez, A. (2018). “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” (Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogada). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, A. (2009). Pactos prematrimoniales capitulaciones matrimoniales convenio regulador procedimiento consensual. Recuperado de:
https://books.google.com.pe/books?id=PpYSZgwMyfEC&pg=PA274&dq=Pensi30%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false
- Plácido, A. (2002). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Prado, E. (2016). El fin de la prueba. Recuperado de: <http://www.es.slideshare.net>
- Quiroga, A (2006). La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

- Ramos, J. (2013). El Proceso Sumarísimo. Recuperado de: <http://www.institutorambell2.blogspot.com>
- Ramos, M. (2008). Protección de la Pensión de alimentos en el Perú, Editorial Idemsa. Lima, Perú.
- Rioja, A. (2009). Derecho probatorio. Recuperado de: <http://www.blog.pucp.edu.pe>
- Rodríguez, E. (2014). El Proceso Único. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/138957607/EL-PROCESO-UNICO-DE-EJECUCION>
- Rodríguez, D. (2017). Plan de Gobierno Poder Judicial 2017-2018. Recuperada de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d0a540041a75e588ca18dde34e3c0cb/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d0a540041a75e588ca18dde34e3c0cb>
- Saavedra, M. (2017). Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017). Recuperada de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&nrm=iso
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ucha, F. (2010). DiccionarioABC. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/derecho/codigo-civil.php>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Wolters, K. (2019). Proceso Civil. Recuperado de: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE
TRUJILLO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE : 02442-2016-0-1601-JP-FC-06
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Trujillo, diecisiete de abril

Del año dos mil diecisiete. -

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre Aumento de pensión de alimentos en la vía del proceso único; siendo el estado del proceso se procede a expedir la sentencia, que corresponde.

I.-PARTE EXPOSITIVA

1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA.

Del estudio de autos resulta de autos que mediante escrito que obra de folios nueve a trece doña A, recurre a este Órgano Jurisdiccional en representación de su hija menor de edad: C, para interponer demanda de Aumento de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra don B, a fin de que aumente la pensión de alimentos que fue fijada para su referida hija mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de conciliación Número 088-2012 celebrado ante el Centro de Conciliación, de la suma de cien soles, a la suma de ochocientos soles mensuales.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- a. Que su hija tiene seis años de edad, y que con fecha 18 de Diciembre del año 2012, concilio con el demandado respecto de la pensión alimenticia en favor de su referida hija que lo fijaron en la suma de cien soles mensuales, cuando su menor hija tenía tres años de edad y aún no estudiaba.
- b. Refiere que en la actualidad su hija realiza sus estudios de educación primaria en la Institución educativa pública de la ciudad de XX, que sus necesidades han aumentado y necesita del apoyo económico de su padre, alega que su hija necesita vestirse, de medicamentos, recreación entre otros.
- c. Sostiene que el demandado trabaja actualmente como chofer profesional en la Empresa de Transportes, en donde percibe una remuneración mensual aproximada de dos mil soles más gratificaciones, por lo que solicita que le conceda a su hija una pensión mensual ascendente a ochocientos soles.
Invoca los Dispositivos legales en los que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios.

2. TRAMITE DEL PROCESO.

Por resolución número uno que obra a folios catorce, la demanda es admitida a trámite, se confiere traslado al demandado, quien ha sido debidamente notificado y cumple con absolver el traslado de la demanda mediante su escrito que obra de folios treinta y uno a treinta y seis, subsanado por escrito de folios treinta y ocho, solicitando que la demanda se declare fundada en parte.

Señala como principales fundamentos de su defensa:

- a. Que, el absolvente no niega que es obligación indispensable la prestación de alimentos en favor de la menor alimentista., que asimismo no niega que venga realizando estudios primarios, pero que la pretensión de solicitar como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de su remuneración que él percibe como trabajador es irrazonable y desproporcional.
- b. Precisa que si bien concilio primigeniamente en un monto de cien soles, dicho acuerdo conciliatorio se llevó a cabo teniendo en cuenta los ingresos reales que percibía en aquel tiempo como trabajador dependiente, que ha cumplido con su obligación paternal de asistir con una pensión de alimentos a su hija de acuerdo a sus posibilidades económicas y las necesidades de la alimentista.
- c. Refiere también que tiene carga familiar, conformada por sus tres hijos llamados: H, I y J, siendo que uno de ellos está cursando estudios superiores en la Universidad.
- d. Alega, que la demandante como madre de la menor alimentista es una persona profesional que trabaja de manera dependiente y que es obligación de ambos padres cubrir los alimentos de los hijos, y considera que el monto de doscientos soles que él propone pasar más doscientos soles de la madre se estaría destinando cuatrocientos soles para su hija que considera es una suma proporcional de acuerdo a su edad.
- e. Propone finalmente asistir a su hija con cien soles más adicionales a la pensión que viene aportando.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su escrito de constatación y adjunta medios probatorios.

Por resolución número dos que obra a folios treinta y nueve se tiene por contestada la demanda y se procede a señalar día y hora para la audiencia única, diligencia que fue reprogramada por resolución número tres y finalmente se desarrolla conforme al acta anexada de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro.; al no existir ningún medio probatorio pendiente de Actuación el estado del proceso es el de expedir sentencia, por lo que se procede a expedir la resolución que corresponde:

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la **tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3**, estableciendo: *“son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”*, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

SEGUNDO: Carga de la Prueba y Valoración.

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. *El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: *“En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición”* (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218).

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: *“El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y*

determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98)

TERCERO: Pretensión de la demandante:

Que, conforme aparece del contenido del escrito postulatorio de demanda, constituye pretensión de la recurrente doña A, que se aumente la pensión alimenticia fijada mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 088-2012, suscrito ante el Centro de Conciliación a favor de su menor hija C, del monto de cien soles a la suma mensual de ochocientos soles.

CUARTO: Modificaciones de la Pensión Alimenticia

A efectos de resolver la presente demanda, conviene precisar que es un principio universalmente aceptado que, *no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias*. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, *“En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primando el interés superior del niño y del adolescente” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006).*

En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil, *la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante*, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo de leyes acotado se complementa al establecer que las modificaciones del monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el **aumento de la pensión fijada en un proceso anterior**, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado.

QUINTO: Puntos Controvertidos.

Se precisa que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, evaluando los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos y teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia única como relativos a - Determinar estado de necesidad de la menor alimentista C; y Determinar la capacidad económica del demandado B, así como las obligaciones familiares que tuviere; analizando lo actuado se tiene en cuenta:

1. En lo que respecta a *la **preexistencia de una pensión de alimentos***, se tiene que la vigente pensión de alimentos ascendente a cien soles a favor de la

menor de edad C; fue determinada mediante acuerdo conciliatorio arribado por las partes ante con fecha dieciocho de setiembre del año dos mil doce, conforme se advierte del Acta de conciliación N° 088-2012-CCG, que en copias certificadas obran de folios Cuatro a cinco.

2. En cuanto al presupuesto de **Aumento de las Necesidades de la menor alimentista**, debemos indicar que en atención a lo expuesto en el ítem precedente, tenemos que **a la actualidad** (17 de abril del 2017) **han transcurrido cuatro años con seis meses desde la fecha en que se determinó la pensión de alimentos** (18 de setiembre del 2012) lapso en el cual resulta evidente que las necesidades alimentarias de la hija del demandado han aumentado, sobre todo considerando el aumento de costo de vida, desde cuando la alimentista C tenía 03 años de edad, siendo que a la fecha tiene siete años de. Por lo tanto, resulta evidente que las necesidades de la alimentista han aumentado por el incremento del costo de la canasta familiar; asimismo, tampoco podemos soslayar el hecho de que en la actualidad la citada niña se encuentran realizando sus estudios de nivel primario, en la Institución Educativa ubicado en esta ciudad de X, lo cual ha sido manifestado por la alimentista en la conferencia realizada en la audiencia única (fs. 53), estableciéndose que tiene gastos por educación a lo que se aúna también los gastos por vestido, que por la edad que tiene se encuentra constante crecimiento, además tiene gastos por alimentación, salud y otros propios de su edad; todo lo cual hace que la pensión alimenticia primigenia (S/100.00) resulte insuficiente a la fecha.
3. Por otro lado, debe indicarse que la obligación de velar por el bienestar de los hijos recae en ambos padres, siendo ellos responsables no sólo del cuidado sino también de su orientación y educación, el presente caso de lo actuado se evidencia que la actora viene cumpliendo con su obligación alimentaria por tener a la alimentista bajo su cuidado y protección, velando del aspecto afectivo a fin de ir formando la personalidad de su menor hija; corresponde precisar que el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante, aún cuando aparentemente resulte invisible, este redundo en beneficio de su referido hijo, coadyuva a la satisfacción de sus necesidades, de otro lado dicho trabajo de cierta manera limita a la actora a desarrollar actividad laboral en horario normal y permanente como si lo hace el demandado; por lo tanto el trabajo doméstico no remunerado efectuado por la demandante es valorado como aporte económico en favor del alimentista, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 481 del Código Civil modificado por Ley 30550, en este sentido la obligación alimentaria de la demandante se encuentra plenamente garantizada.
4. En lo relativo al presupuesto de **Aumento de la Capacidad Económica del demandado**.
 - a. Con las boletas de pago del demandado que obran de folios veinticuatro a veintiséis se determina de manera indubitable que trabaja en la Empresa de Transportes, y como tal percibe una remuneración mensual, siendo que al mes de al mes de mayo del dos mil dieciséis percibió la suma neta de S/1,616.55; verificándose también que el demandado ingreso a dicho centro laboral con fecha doce de junio del año dos mil quince, es decir con

posterioridad a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en la suma de cien soles en base a los ingresos que ostentaba en dicha fecha.

- b. Que es evidente que los ingresos económicos del demandado han aumentado, y muestra de ello es el hecho de que en la audiencia única específicamente en el estadio de conciliación de manera voluntaria propuso aumentar la pensión alimenticia fijada en favor de su hija C, a la suma de doscientos cincuenta soles.
- c. Por otro lado, la juzgadora considera pertinente indicar que al momento de determinarse la pensión alimenticia aumentada, se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con otras obligaciones familiares que atender, conforme advertimos de las Partidas de Nacimiento que obran de folios dieciocho a veinte correspondientes a H, I y J, de veinte, nueve y trece años de edad respectivamente, si bien la primera de nombrada es mayor de edad, sin embargo con la constancia de estudios que obra a folios veintidós, el demandado acredita que su referida hija se encuentra realizando estudios en la Escuela Académico Profesional de Turismo de Ciencias Sociales de la Universidad, obligaciones que deben ser consideradas al momento de fijar la nueva pensión alimenticia, a fin de no perjudicar su derecho alimentario, y en aplicación también del principio de igualdad que debe primar entre todos los hijos.

SEXTO: Lo expuesto permite a la Juzgadora concluir por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda, por lo que en virtud a los principios de razonabilidad, proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil, e interés superior del niño y el adolescente, y considerando además la propuesta que efectuó el demandado en la audiencia única, considera justo y equitativo fijar nueva pensión alimenticia, a favor de la alimentista C, teniendo en cuenta además la carga familiar que posee el demandado; así como **también que es obligación de la madre contribuir al sostenimiento de los hijos**, pues la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres (padre y madre) según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, máxime si en el presente caso la demandante es una persona de veintisiete años de edad que se desempeña como técnica de enfermería; actividad laboral que le permita coadyuvar con la manutención de su hija, como ya lo viene haciendo.

SETIMO: Deudores alimentarios morosos. Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

OCTAVO: Costas y Costos.

Finalmente, resulta equitativo y justo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, por la especial naturaleza de la pretensión instaurada, mucho más si el mismo tendrá que seguir acudiendo con la pensión de alimentos a su hija en un monto mayor, lo que merma sus ingresos.

III.- PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, Artículo 482° del Código Civil, Artículos 92° Modificado por ley número 30292, y Artículo 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña A, contra don B, sobre aumento De Pensión de Alimentos; en consecuencia: **ORDENO:**

- 1).Que el demandado B, acuda a su menor hija C, con pensión de alimentos mensual **AUMENTADA** a la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00)** pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado.
- 2).**SE HACE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.
- 3).**SE DISPONE** que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se mandará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.
- 4).**DEJESE SIN FECTO** la pensión de alimentos fijada en el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 088-2012-CCG**, de fecha dieciocho de setiembre del año 2012. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley, sin costas ni costos. -Notifíquese. –



Expediente : 02442 - 2016 -0-1601-JP-FC-06 (*REVISIONES*)
Demandante : A
Demandado : B
Materia : ALIMENTOS
Juez : D
Secretaria : E

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número ONCE

Trujillo, seis de octubre del
año dos mil diecisiete.

VISTOS; y, teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y, **CONSIDERANDO**; **ADEMÁS**: -----

PRIMERO: Resolución objeto de impugnación

Que, se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autos seguidos por doña A contra B sobre aumento de alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el letrado que patrocina al demandado en mención, respecto de la resolución sentencial número siete, de fecha, 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de Trescientos Soles (S/. 300.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

SEGUNDO. - Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria

Que, el letrado que patrocina al demandado en mención sustenta su pretensión impugnatoria en su escrito de folios 76 y 77, precisando concretamente lo siguiente:

- Refiere el impugnante que, la Juez comete un error de valoración en cuanto a la capacidad económica del demandado, pues refiere que el ingreso del demandado ascendería a S/. 1, 616.55; sin embargo, no ha tenido en cuenta

que, dentro de su remuneración hay montos variables y no fijos, siendo un ingreso real y fijo ascendente a S/.1, 300.00 Soles mensuales.

- Asimismo, refiere que, pese a haberse demostrado tener carga familiar (04 hijos), la señora Juez, no ha justificado el porqué asigna el monto de S/. 300.00 como pensión de alimentos, es por ello que, considera existe un error al haber fijado dicho monto como pensión alimenticia, máxime si la demandante tiene ingresos económicos adecuados, solicitando que se rebaje la pensión alimenticia a la suma de S/. 250.00 Soles mensuales.

ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

TERCERO. -Pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria

Que, para resolver la pretensión impugnatoria interpuesta por el demandado, debe tenerse en cuenta en primer término, lo prescrito por el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.

Que, en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta en primer lugar que, la pensión originaria a favor de la niña C, fue fijada conciliatoriamente ***el 18 de septiembre del año 2012***, conforme se aprecia del acta de conciliación No. 088-2012-CCG, de folios 04 y 05, **por el importe de Ciento Soles, como pensión alimenticia (S/. 100.00), es decir, cuando dicha niña contaba con tan solo tres años de edad**

Que, en cuanto a las necesidades de dicha niña, evidentemente han aumentado, pues, la pensión originaria fue dispuesta hace cinco años, cuando aún contaba con tan solo tres años de edad, resultando evidente el incremento de dichas necesidades alimentarias, pues, conforme se aprecia del acta de conferencia de dicha niña, conforme al acta de folios 51 a 54, dicha niña cursa estudios de nivel primario en la Institución Educativa, por ende, se advierte el incremento en todas sus necesidades elementales (alimentación, vestido, salud, recreación, de índole escolar, etc.)

Que, por otro lado, en cuanto a la valoración respecto del aumento de la capacidad económica del demandado, y punto central de la impugnación, debe indicarse que, en el caso concreto, el demandado percibe un ingreso mensual, al laborar en la Empresa de Transportes, es por ello que, teniendo en cuenta los montos percibidos y acreditados conforme a las boletas de remuneraciones de folios 24 a 26, permite advertir claramente que, el monto de la pensión alimenticia fijada por la señora Juez de primera instancia, luego de valorar los deberes familiares adicionales acreditados por el demandado para con sus hijos, además de ser razonable, resulta **MÍNIMA para poder satisfacer las necesidades de la niña C**, pues está acreditado en autos que, el demandado es un trabajador económicamente activo, no debiéndose perder de vista que, ***conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado***, consecuentemente, ***resulta impertinente*** cualquier alegación, respecto de la capacidad económica de la demandante, consecuentemente, el monto de la pensión alimenticia fijada debe ser confirmada, **debiendo tener presente el**

demandado que, todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve: -----

CONFIRMAR la resolución sentencial número **SIETE**, de fecha, 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00)**, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, en consecuencia, **SE DISPONE**, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil.- *Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.*

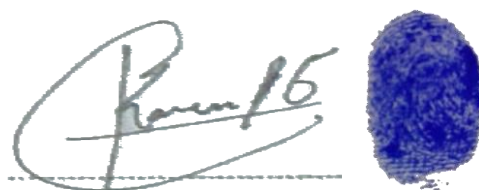
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso sobre: aumento de alimento en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos; expediente 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, Diciembre del 2020

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which appears to be 'Karen 16'. To the right of the signature is a blue ink fingerprint.

*Tesista: Karen de Fátima Briones Gallo
Código de estudiante: 1606171087
DNI: N°44607804
Código Orcid: 0000-0001-8846-4843*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo